

10/2022 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN EN SU SESIÓN, CELEBRADA EL DÍA 26 DE ABRIL DE 2022, RELATIVO A LA ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE APRUEBAN EL CURRÍCULO Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LA EVALUACIÓN INFANTIL Y SE AUTORIZA SU APLICACIÓN EN LOS CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

A) ANTECEDENTES

Con fecha 15 de marzo de 2022, ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador del **la Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación infantil y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo la coordinadora Dña. Amparo Jiménez.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

La Orden consta de 30 artículos, agrupados en cinco capítulos, nueve disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, dos disposiciones finales, una disposición derogatoria y diez anexos, precedido todo ello de la parte expositiva.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2.- Fines.

Artículo 3.- Principios generales.

Artículo 4.- Principios pedagógicos.

Artículo 5.- Contextualización a la realidad de la Comunidad Autónoma de Aragón.

CAPÍTULO II: ORDENACIÓN DEL CURRÍCULO

Artículo 6.- Estructura del currículo de la Educación Infantil.

Artículo 7.- Definiciones de los elementos del currículo.

Artículo 8.- Objetivos generales de la etapa.

Artículo 9.- Áreas de conocimiento.

Artículo 10.- Competencias, criterios de evaluación y saberes básicos.

Artículo 11.- Principios metodológicos generales.

Artículo 12.- Horario.

CAPÍTULO III: EVALUACIÓN

Artículo 13.- Referentes de la evaluación.

Artículo 14.- Carácter de la evaluación.

Artículo 15.- Documentos de evaluación.

Artículo 16.- Evaluación inicial.

Artículo 17.- Evaluación continua y formativa.

Artículo 18.- Evaluación final.

Artículo 19.- Evaluación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

Artículo 20.- Información del proceso de evaluación.

Artículo 21.- Evaluación del proceso de enseñanza.

CAPÍTULO IV: ATENCIÓN A LAS DIFERENCIAS INDIVIDUALES, ORIENTACIÓN Y TUTORÍA

Artículo 22.- Atención a las diferencias individuales.

Artículo 23.- Tutoría y orientación.

CAPÍTULO V: AUTONOMÍA DE LOS CENTROS

Artículo 24.- Planteamientos institucionales.

Artículo 25.- Proyecto curricular de etapa.

Artículo 26.- Programaciones didácticas.

Artículo 27.- Desarrollo del currículo.

Artículo 28.- Enseñanzas de lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón.

Artículo 29.- Enseñanzas bilingües en lenguas extranjeras.

Artículo 30.- Coordinación de enseñanzas.

Disposición adicional primera. Recursos humanos y materiales.

Disposición adicional segunda. Innovación e investigación educativa.

Disposición adicional tercera. Ámbito rural.

Disposición adicional cuarta. Centros de Educación especial.

Disposición adicional quinta. Datos personales del alumnado.

Disposición adicional sexta. Materiales curriculares.

Disposición adicional séptima. Supervisión y asesoramiento.

Disposición adicional octava. Centros en los que se imparte el primer ciclo.

Disposición adicional novena. Enseñanzas de religión.

Disposición transitoria primera. Implantación.

Disposición transitoria segunda. Revisión del Proyecto Curricular de Etapa y de las programaciones didácticas.

Disposición transitoria tercera. Vigencia normativa.

Disposición final primera. Facultad de aplicación.



Consejo Escolar de Aragón

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Anexo I. Competencias clave de la Educación Infantil.

Anexo II. Currículo de las áreas de conocimiento de la Educación Infantil.

Anexo III. Orientaciones didácticas y situaciones de aprendizaje.

Anexo IV. Ficha personal del alumno/a.

Anexo V. Resumen de la escolaridad del primer ciclo de Educación Infantil.

Anexo VI. Resumen de la escolaridad del segundo ciclo de Educación Infantil.

Anexo VII. Informe anual de evaluación individualizado primer ciclo de Educación Infantil.

Anexo VIII. Informe anual de evaluación individualizado segundo ciclo de Educación Infantil.

Anexo IX. Informe individualizado de final de primer ciclo de Educación Infantil.

Anexo X. Informe individualizado de final de segundo ciclo de Educación Infantil.

C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1.- Consideraciones generales al borrador de la Orden

- 1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador de **la Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación infantil y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.
- 1.2.- Este Consejo recuerda que la tramitación de la norma debe ir acompañada de una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma.
- 1.3.- Así mismo, recuerda que la tramitación debe ir acompañada también de un informe de Evaluación de Impacto por razón de Discapacidad para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón que establece en el artículo 48.4.b) que “en el caso de disposiciones normativas que puedan afectar a personas con discapacidad, un informe de la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general

técnica del departamento proponente sobre impacto por razón de discapacidad, que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las mismas y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”. Por otro lado, la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, establece en el artículo 78 que “todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”.

- 1.4.- Este Consejo considera que, conforme a la directriz 13 de la Técnica Normativa, en la parte expositiva deberán destacarse los aspectos más relevantes de la tramitación: consultas efectuadas, informes evacuados, audiencia de las entidades y sectores afectados, etc. Esta información deberá figurar en un párrafo independiente antes de la fórmula aprobatoria.
- 1.5.- Este Consejo recomienda la revisión del texto y la sustitución del “Departamento de Educación, Cultura y Deporte” por “**Departamento competente en materia educativa no universitaria**” ya que en el futuro y con los posibles cambios de gobierno puede establecerse una denominación diferente del Departamento.
- 1.6.- Este Consejo sugiere una revisión de todo el texto para sustituir “áreas de conocimiento” por “**áreas**” siguiendo el criterio marcado por el Real Decreto 95/2022, particularmente en su artículo 8 y en su anexo II: “**áreas de Educación Infantil**”.
- 1.7.- Se sugiere que cuando se designe en la norma a los diferentes profesionales que actúan en esta etapa educativa se refiera a ellos de una forma general como: “**docentes, maestras y maestros, y otros profesionales que intervienen en esta etapa educativa**”. Además, en las consideraciones al articulado se hacen algunas propuestas para algunos artículos concretos que requieren alguna forma específica. El objetivo es unificar términos y expresiones para aclarar a qué profesionales concretos se alude.
- 1.8.- Asimismo, se sugiere un uso integrador y no sexista del lenguaje, conforme establece el artículo 22 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón. Específicamente se recomienda la revisión de los apartados del artículo 11, 20, 21 y el anexo III.
- 1.9.- Se sugiere unificar la presentación de los códigos de las competencias específicas que aparecen en el anexo II, Vinculación con las competencias clave y con otras competencias específicas. En ocasiones aparecen destacados en negrita y en otras ocasiones no. Lo razonable sería que todos ellos aparecieran destacados en negrita.
- 1.10.- Asimismo, se recuerda que con el fin de que los centros educativos puedan desarrollar la atención a la diversidad y a las diferencias individuales con los recursos necesarios, es preciso desarrollar el Decreto 188/2017, de 28 de noviembre, por el que se regula la respuesta educativa inclusiva y la convivencia en las comunidades educativas de Inclusión en el que se establezcan la distribución de recursos.



2.- Consideraciones al articulado

- 2.1.- Título:** Se recomienda adaptar el título de la Orden a lo dispuesto en la Orden de 30 de diciembre de 2015, del Consejero de Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo por el que se aprueba la modificación de las Directrices de Técnica Normativa y que establece que la composición será: **“Orden ECD/xx/2022...”**
- 2.2.- Parte expositiva:** Se recomienda referenciar el último currículo vigente de la etapa, que fue aprobado mediante la Orden de 28 de marzo de 2008, y explicar el objeto y la finalidad del cambio de la norma, señalando las novedades que introduce en la regulación.
- 2.3.- Parte expositiva, último párrafo:** se sugiere revisar el final de la parte expositiva, en la que deben figurar en dos párrafos independientes los trámites más relevantes de su tramitación (información pública y audiencias, informes solicitados...) y en otro, la fórmula aprobatoria. Conforme a las directrices 13 y 14 de la Técnica Normativa.
- 2.4.- Artículo 1.2 y 4:** se sugiere eliminar **“públicos y privados”** ya que se hace referencia a todos los centros educativos y por tanto no requiere especificación.
- 2.5.- Artículo 1.4:** se recomienda sustituir el final del apartado por: **“...a partir del inicio del curso 2022-2023”**.
- 2.6.- Artículo 2.1:** se recomienda **mantener la misma redacción** que en el Real Decreto artículo 4 en el que se establecen los fines de la Educación Infantil con una visión globalizadora e integral.
- 2.7.- Artículo 2.2:** se sugiere modificar la redacción del texto e introducir los siguientes cambios: **“En esta etapa, se atenderá de forma progresiva y según el momento evolutivo del alumnado, al desarrollo emocional, afectivo y cognitivo, al desarrollo de las conductas motrices y los hábitos de control de corporal, a las manifestaciones de la comunicación y del lenguaje, a las manifestaciones artísticas o creativas, a las pautas elementales de convivencia y relación social, así como al descubrimiento de las características físicas y sociales del medio. Además, se facilitará que niños y niñas elaboren una imagen de sí mismos positiva y equilibrada, potenciando la autonomía personal”**.
- 2.8.- Artículo 3.5:** se propone modificar el texto, de forma que el apartado quede de la forma siguiente: **“En el proceso de escolarización, el alumnado de Educación Infantil podrá incorporarse al primer curso del primer ciclo a lo largo del primer año de nacimiento, y al primer curso del segundo ciclo en el año natural en el que...”** con el fin de mejorar su redacción.
- 2.9.- Artículo 3.6:** se recomienda cambiar la redacción del apartado para facilitar su comprensión: **“Los centros educativos cooperarán estrechamente con los padres, madres o tutores y tutoras legales en la educación de sus hijos e hijas en un proceso compartido de corresponsabilidad”**.
- 2.10.- Artículo 4.3:** se sugiere añadir **“...a las manifestaciones de la comunicación y del lenguaje, a la creatividad individual y colectiva, al gusto por las manifestaciones artísticas y culturales, a las pautas elementales de convivencia...”**

2.11.- Artículo 4.7: se sugiere modificar la parte final del texto y referenciar el departamento con competencias en la materia: **“...en la expresión visual y musical y en cualquiera otras que el departamento competente en materia educativa no universitaria determine.”**

2.12.- Se sugiere introducir un **nuevo Capítulo II** que incluya el **artículo 5** y un **nuevo artículo 6**. El título del capítulo será “Contextualización a la Comunidad Autónoma de Aragón”. En el **Artículo 5.1** se sugiere una nueva redacción: **“Aragón es una Comunidad Autónoma con características singulares en cuanto a su territorio, su articulación en provincias y comarcas y la distribución y composición de su población. Además, en una sociedad compleja, diversa y globalizada, en la que la información y el conocimiento son la base de su desarrollo, se requiere una formación amplia que se sustente en las competencias clave, las competencias específicas y los saberes básicos; y que favorezca la formación a lo largo de la vida”**.

Además, se sugiere la incorporación de un **nuevo artículo 6**, lo que supone un cambio en la numeración de los capítulos y artículos posteriores, titulado: **“La educación infantil en el ámbito rural”** que recogerá el contenido de la **Disposición adicional tercera**. De forma que el apartado 1 quedará con el mismo contenido y en el **apartado 2** se sustituirá: “Los centros rurales y las escuelas incompletas que escolaricen...” por **“Las unidades de los centros rurales agrupados y de los colegios multigrado en las que se escolaricen...”**. En el **apartado 3** se añadirá “...como referentes el ciclo y el grupo clase del centro... “. Se incorporará un nuevo apartado con el texto siguiente: **“En las localidades que dispongan de una Escuela Infantil de Primer Ciclo, en el proceso de finalización de ciclo y cambio de centro, se adoptarán las medidas de coordinación y transición establecidas en esta orden.”**

2.13.- En el **Capítulo de Ordenación del currículo** se sugiere una nueva ordenación del artículo 8, de forma que pasa a situarse entre el artículo 10 y 11. Además este artículo pasaría a denominarse solo como **“Áreas”** siguiendo el criterio del Real Decreto 95/2022.

2.14.- Artículo 6.2: Se sugiere una nueva redacción: **“El currículo de Educación Infantil se organiza en áreas a partir de criterios psicológicos, pedagógicos, sociológicos, epistemológicos y culturales referidos a las edades de esta etapa”** siguiendo la pauta establecida en el Real Decreto 95/2022.

2.15.- Artículo 8.2: Se sugiere que, conforme a la directriz 30 de la Técnica Normativa, ni las divisiones ni las subdivisiones de los apartados y párrafos se hagan con guiones.

2.16.- Artículo 10.3: Se sugiere modificar el texto final del apartado de forma que se sustituya **“Dichas orientaciones tienen carácter orientativo”** siguiendo el criterio del Real Decreto 95/2022.

2.17.- Artículo 11a): se sugiere modificar **“...sociales e intelectuales y cognitivas.”** por **“...sociales, intelectuales y cognitivas”** para una mejor redacción.

2.18.- Artículo 11e): se sugiere sustituir **“...permitiéndoles percibir los límites en sus actuaciones...”** por **“...permitiéndoles percibir los límites y posibilidades en sus actuaciones...”** para una mejor comprensión del texto.

- 2.19.- **Artículo 11f):** se sugiere sustituir “**En la escuela se crearán y reforzarán...**” por “**En los centros educativos se fomentarán y reforzarán...**” para mejorar la redacción del texto.
- 2.20.- **Artículo 11i):** se sugiere sustituir “**un ambiente agradable**” por “**un ambiente favorable**”.
- 2.21.- **Artículo 11k):** se sugiere sustituir “**El recurso de las tecnologías de la sociedad de la comunicación...**” por “**Los recursos digitales...**” con el fin de utilizar un mismo término que se refiera a las tecnologías basadas en la digitalización.
- 2.22.- **Artículo 11:** se sugiere incorporar un nuevo apartado que recoja la participación de las familias en la educación de los niños y niñas.
- 2.23.- **Artículo 12.1:** se sugiere eliminar una parte del texto para evitar repeticiones con otros apartados de manera que quede como sigue: “**El horario en la etapa de Educación Infantil se entenderá como la distribución en secuencias temporales de las actividades que se realizan en los distintos días de la semana y teniendo en cuenta que todos los momentos de la jornada tienen carácter educativo**”.
- 2.24.- **Artículo 12.2:** se sugiere modificar la redacción del apartado eliminando una parte y añadiendo otra de la forma siguiente para mantener la coherencia con el apartado anterior: “El horario escolar se organizará desde **un** enfoque globalizador e incluirá propuestas de aprendizaje que permitan alternar diferentes tipos y ritmos de actividad con periodos de descanso **en función de las necesidades del alumnado**”.
- 2.25.- **Artículo 12.4:** se sugiere añadir una referencia a las aulas del último curso del primer ciclo, correspondiente a los niños y niñas de 2 años, que se han incorporado a los colegios de infantil y primaria.
- 2.26.- **Artículo 13.2:** se propone sustituir el texto por el siguiente para mejorar la comprensión y claridad del texto: “**Corresponde al centro educativo, a los docentes y al resto de profesionales implicados, adecuar estos criterios de evaluación al contexto y a las características de todos los niños y niñas**”.
- 2.27.- **Artículo 14.4:** se sugiere incorporar un nuevo apartado 5 en el que se incluyan los tres tipos de evaluación que se desarrollan posteriormente en los artículos 16, 17 y 18.
- 2.28.- **Artículo 15:** se sugiere que este artículo, referido a los documentos de evaluación, se resitúe detrás del artículo 20, sobre información del proceso de evaluación, para mantener un orden más lógico.
- 2.29.- **Artículo 15.9:** se propone sustituir: “**Cuando el alumno o alumna, al final de la etapa, permanezca...**” por “**Cuando el alumno o alumna, al final de cada ciclo, permanezca...**” ya que se refiere a la finalización del ciclo y no solamente de la etapa.
- 2.30.- **Artículo 16:** se sugiere modificar el título y nombre que asigna a esta evaluación por “**evaluación de acogida**” ya que nos referimos a niños y niñas de edades muy cortas.
- 2.31.- **Artículo 16.1:** se sugiere añadir al final “**...respetando los derechos de la infancia según lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas**” como referencia.

- 2.32.- **Artículo 16.4:** se sugiere sustituir la redacción final “la ficha personal de cada alumno, y alumna que constituye el primer documento de su expediente personal” por **“la ficha personal de cada alumno y alumna, que constituirá el primer documento de su expediente escolar”** para mejorar la redacción.
- 2.33.- **Artículo 17:** se sugiere sustituir el título por el siguiente texto que se corresponde mejor con el contenido: **“Evaluación global, continua y formativa”**.
- 2.34.- **Artículo 17.3:** se sugiere sustituir: “...punto de referencia inmediato de la evaluación continua...” por **“...punto de referencia inmediato de la evaluación global y continua”**.
- 2.35.- **Artículo 18:** se sugiere modificar el título y sustituirlo por **“Evaluación final de curso, ciclo y etapa”** que se corresponde de forma más precisa.
- 2.36.- **Artículo 18.2:** se sugiere sustituir **“...una valoración del avance...”** por **“...una valoración del progreso...”**.
- 2.37.- **Artículo 19.3:** se sugiere introducir alguna referencia a los recursos específicos de atención temprana que pueden intervenir en el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. Concretamente detrás de “...los servicios de orientación, **atención temprana y otros**, quienes determinarán...”
- 2.38.- **Artículo 20.4:** se sugiere sustituir “El tutor o tutora informará de forma escrita a los padres, madres o tutores legales sobre los progresos y...” por **“El tutor o tutora trasladará por escrito la información del proceso de evaluación a los padres, madres, tutores o tutoras legales del alumnado, señalando los progresos y...”**.
- 2.39.- **Artículo 20.6:** se sugiere sustituir el término “entrevistas” por **“reuniones”**.
- 2.40.- **Artículo 21.1:** se sugiere sustituir el texto por **“Con el fin de que los docentes y profesionales implicados analicen y valoren el proceso de enseñanza que tiene lugar en las aulas y adaptar progresivamente la intervención educativa a las características y necesidades del alumnado, la evaluación en la Educación Infantil tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: ...”** para mejorar la redacción.
- 2.41.- **Artículo 21.1b):** se sugiere sustituir por: **“La coordinación entre los docentes y otros profesionales que intervienen en un mismo ciclo y la coherencia entre los ciclos”**.
- 2.42.- **Artículo 21.1c):** se sugiere sustituir “La regularidad y calidad de la relación...” por **“La eficacia y regularidad de la relación...”**.
- 2.43.- **Artículo 22.5:** se recomienda sustituir “Para dar una respuesta educativa, en general...” por **“Para dar una respuesta educativa inclusiva, en general...”**.
- 2.44.- **Artículo 22.7:** se sugiere sustituir “Dichas adaptaciones serán elaboradas por el profesional que imparta clase a dichos alumnos...” por **“Dichas adaptaciones serán elaboradas por el tutor o tutora del alumnado...”**.
- 2.45.- **Artículo 22.8:** se sugiere sustituir “El Departamento de Educación, Cultura y Deporte facilitará...” por **“El Departamento competente en materia educativa no universitaria y otras Administraciones que hayan intervenido en el proceso**

- facilitarán...**” ya que en esta etapa se cuentan con otros recursos institucionales de carácter territorial.
- 2.46.- Artículo 23:** Se recomienda suprimir del título el término **“orientación”** o incorporar aspectos relacionados con la orientación.
- 2.47.- Artículo 23.3:** se sugiere sustituir **“La persona que ejerza la tutoría...”** por **“El tutor o la tutora...”**.
- 2.48.- Artículo 23.6:** Se recomienda añadir el siguiente texto: **“...especialidad de Educación Infantil. Así mismo, en los centros educativos que impartan el tercer curso del primer ciclo de Educación Infantil, la coordinación y la acción tutorial serán desarrolladas por un maestro o maestra con la especialidad de Educación Infantil.”**.
- 2.49.- Artículo 24.3:** se sugiere una nueva redacción con carácter más general: **“Los centros, así mismo, promoverán acuerdos con las familias para facilitar el progreso educativo de niños y niñas”**.
- 2.50.- Artículo 24.4:** se sugiere sustituir todo el texto por el siguiente: **“Los centros educativos, en el ejercicio de su autonomía, podrán incorporar innovaciones, planes de trabajo propios o formas de organización curricular teniendo en cuenta las condiciones que establezca el departamento competente en materia educativa no universitaria”**.
- 2.51.- Artículo 25.1:** se sugiere sustituir todo el texto por el siguiente: **“El Proyecto curricular, que se integrará en el Proyecto educativo, será responsabilidad de un maestro o maestra con el título de Educación Infantil o título equivalente, si bien en su elaboración y seguimiento participarán todos los profesionales que intervengan en los ciclos”**.
- 2.52.- Artículo 25.2a):** Se sugiere que, conforme a la directriz 30 de la Técnica Normativa, ni las divisiones ni las subdivisiones de los apartados y párrafos se hagan con guiones.
- 2.53.- Artículo 25.2a):** se sugiere en primer lugar modificar el texto como se señala a continuación siguiendo la pauta del Real Decreto 95/2022 **“Para el segundo ciclo, las estrategias de aproximación a la lectura...”** y además retrasar al último lugar el apartado por referirse exclusivamente al segundo ciclo.
- 2.54.- Artículo 25.2d):** se sugiere retrasar este apartado y situarlo en último lugar, al no hacer referencia a toda la etapa. Así mismo se recomienda sustituir **“las tecnologías de la sociedad de la información”** por **“los recursos digitales”**.
- 2.55.- Artículo 25.5:** se sugiere sustituir **“La inspección educativa y los servicios educativos externos prestarán apoyo y asesoramiento para la revisión del Proyecto curricular...”** por **“La inspección educativa y los servicios educativos externos asesorarán, orientarán e informarán sobre la elaboración y posterior revisión del Proyecto Curricular...”** siguiendo los términos que establece la LOMLOE.
- 2.56.- Artículo 26.2:** se sugiere una nueva redacción: **“La programación didáctica es el instrumento de planificación curricular específico del ciclo y deberá incluir**

necesariamente, los siguientes aspectos:". De esta manera se unen el punto 2 y 3, y este último queda eliminado.

- 2.57.- Artículo 26.3j):** se sugiere sustituir "...valore y revise..." por **"...evalúe, valore y revise..."**
- 2.58.- Artículo 26.3k):** se sugiere sustituir "tecnologías para el aprendizaje y la comunicación" por **"recursos digitales"**.
- 2.59.- Artículo 26.4b)** se sugiere modificar el texto como se señala a continuación siguiendo la pauta del Real Decreto 95/2022 **"Las estrategias de aproximación a la lectura..."**
- 2.60.- Artículo 26.5:** se sugiere completar la redacción, añadiendo al final: **"para cada curso académico"**.
- 2.61.- Artículo 27.2:** se sugiere añadir **"...prácticas docentes cooperativas y al impulso de redes de centros,** considerando el centro educativo..."
- 2.62.- Artículo 30:** se sugiere modificar el título, quedado de la siguiente manera: **"Coordinación entre ciclos y transición entre etapas"**.
- 2.63.- Artículo 30.3:** se sugiere sustituir por el siguiente texto: **"Para favorecer la transición entre la etapa de infantil y de primaria, los centros, en virtud de su autonomía, podrán establecer modelos organizativos mixtos de colaboración entre los docentes y otros profesionales que intervienen en el segundo ciclo de infantil y en el primer ciclo de primaria, en especial durante el tercer trimestre y el primer trimestre del curso siguiente."**
- 2.64.- Disposición transitoria primera:** se sugiere sustituir por el siguiente texto: **"Calendario de implantación. El contenido de esta orden se implantará a partir del inicio del curso 2022-2023."**
- 2.65.- Disposición transitoria segunda:** se sugiere sustituir: "...un periodo de dos cursos escolares..." por **"...un periodo de tres cursos escolares..."**.
- 2.66.- Disposición final segunda:** se sugiere sustituir "Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación..." por **"Esta orden entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación..."**.
- 2.67.- Disposición derogatoria única:** Se recomienda adelantar esta disposición y situarla entre la Disposición transitoria tercera y la Disposición final primera, siguiendo el criterio de la Técnica Normativa.
- 2.68.- Anexo II:** se sugiere modificar las referencias numéricas que dan orden a las diferentes áreas, sus competencias y saberes básicos (Ejemplos: II.1 Crecimiento en armonía; II.1.I Competencias específicas; II.1.III. Saberes básicos ...) por un sistema de ordenación menos confuso que permita una lectura más ágil. Además, acompañar cada uno de los títulos de las áreas y de las competencias específicas con su código correspondiente para un mejor seguimiento del texto.
- 2.69.- Anexo II, párrafo 4:** se propone sustituir: "los saberes básicos del área se presentan en cuatro bloques: los dos primeros se centran en el desarrollo de la propia identidad, en sus dimensiones física y afectiva; el tercero, en el autocuidado del entorno; y el cuarto atiende a la interacción con el medio cívico y social."

- 2.70.- Anexo II, párrafo 12 y 13:** se sugiere fundir en uno el contenido de los dos párrafos, para evitar la reiteración de los conceptos e ideas. El texto final quedaría de la siguiente forma: **“La diversidad étnico-cultural posibilita el acceso de niños y niñas a los diversos usos y costumbres sociales desde una perspectiva abierta e integradora que les permita conocer y comprender las diversas manifestaciones culturales (músicas, idiomas, cuentos, gastronomía y tradiciones...) presentes en la sociedad y generar así actitudes de aceptación, respeto y aprecio”**.
- 2.71.- Anexo II, II.1.I Competencias específicas:** se sugiere que el contenido de este apartado haga referencia expresa a las competencias específicas del área, tal y como se hace en las áreas posteriores.
- 2.72.- Anexo II, Criterios asociados a la competencia específica CA.1:** se sugiere modificar el criterio de primer ciclo 1.4. “Aplicar sus conocimientos acerca de las nociones temporales básicas para ubicarse en el tiempo, en relación con las actividades y rutinas de la vida cotidiana, y con otros acontecimientos” por **1.4. “Adquirir nociones temporales básicas para ubicarse en el tiempo a través de las actividades y rutinas de la vida cotidiana, así como de otros acontecimientos”** ya que consideramos que aplicar requiere un mayor grado de maduración y de esta forma se correspondería con el texto del RD 95/2022.
- 2.73.- Anexo II, Criterios asociados a la competencia específica CA.4:** se sugiere suprimir el texto entre paréntesis **(no es exclusivo de los juegos de imitación)** del criterio de evaluación del primer ciclo 4.2.
- 2.74.- Anexo II, II.1.III. Saberes Básicos:** se sugiere modificar el nombre del bloque B. “Equilibrio y desarrollo de la afectividad” por **B. “Desarrollo y equilibrio afectivos”** manteniendo la misma denominación del RD 95/2022, en todo el desarrollo de la orden.
- 2.75.- Anexo II, II.1.III. Concreción de los saberes básicos. Primer ciclo y Segundo ciclo de Educación Infantil. Bloque D. Interacción socioemocional en el entorno. La vida junto a los demás:** se sugiere **añadir** en conocimientos, destrezas y actitudes **“La diversidad familiar”** tal y como se recoge en el RD 95/2022.
- 2.76.- Anexo II, II.1.III. Concreción de los saberes básicos. Segundo ciclo de Educación Infantil. Bloque A. El cuerpo y el control progresivo del mismo:** se sugiere **añadir** en conocimientos, destrezas y actitudes: **“Implicaciones de la discapacidad sensorial o física en la vida cotidiana”**.
- 2.77.- Anexo II, II.1.III. Concreción de los saberes básicos. Segundo ciclo de Educación Infantil. Bloque C. Hábitos de vida saludable para el autocuidado y el cuidado del entorno:** se sugiere **añadir** en conocimientos, destrezas y actitudes: **“Actividad física estructurada con diferentes grados de intensidad”**.
- 2.78.- Anexo II, Criterios asociados a la competencia específica DEE.3 del primer ciclo:** se sugiere **añadir** al final del criterio 3.1 **“y hacia los animales que lo habitan”** tal y como aparece en el RD 95/2022.
- 2.79.- Anexo II, II.2.III. Saberes básicos:** se sugiere **revisar** el nombre del bloque C y **mantener** la forma: **“Indagación en el medio físico y natural. Cuidado, valoración**

y respeto” ya que en algunas ocasiones aparece como “Indagación en el medio físico y natural y sociocultural. Cuidado, valoración y respeto”, no correspondiéndose la descripción redactada con los criterios de evaluación y saberes básicos establecidos en el RD 95/2022 para el área 2.

- 2.80.- Anexo II, II.2.III. Saberes básicos. Primer ciclo. C. Indagación en el medio físico y natural. Cuidado, valoración y respeto:** se sugiere modificar el último contenido “Respeto por el patrimonio cultural y por su entorno social” por “**Respeto por el patrimonio cultural presente en el mundo físico**” siguiendo la pauta del RD 95/2022.
- 2.81.- Anexo II, II.3.I. Competencias específicas. Competencia específica del área Comunicación y Representación de la Realidad 4, descripción:** se sugiere revisar la redacción del párrafo para evitar la repetición del término “mediante” en la misma frase.
- 2.82.- Anexo II, II.3.III. Saberes básicos:** se sugiere modificar el nombre de los bloques para adaptarlos al RD 95/2022: “**A. Intención y elementos de la interacción comunicativa**”, “**F. El lenguaje y la expresión musicales**”, “**G. El lenguaje y expresión plásticos y visuales**” y “**H. El lenguaje y la expresión corporales**”.
- 2.83.- Anexo III, III.1. Sugerencias didácticas y metodológicas, párrafo 14 y 15:** se sugiere revisar el texto de los dos párrafos y corregir la redacción ya que existe una duplicidad: “... **las palabras que el educador les dirija, la atención que muestre a sus gritos y balbuceos, la forma en que les sonría ...**”.
- 2.84.- Anexo III, III.3. Ejemplos de situaciones de aprendizaje. Ejemplo 1 párrafo 3:** se sugiere suprimir “**(Ce)**” ya que no parece corresponderse con ningún código anterior y como se señala en la consideración general 1.9 de este informe, resaltar en negrita los códigos de las competencias.
- 2.85.- Anexo III, III.3. Ejemplos de situaciones de aprendizaje:** se sugiere poner el área y la numeración correspondiente en los criterios de evaluación para clarificar y facilitar el seguimiento.
- 2.86.- Anexo III, III.3. Ejemplos de situaciones de aprendizaje. Ejemplo 3, párrafo 5:** se sugiere trasladar “3.4 Elaborar creaciones plásticas explorando y utilizando diferentes materiales y técnicas, y participando activamente en el trabajo en grupo cuando se precise” a los criterios de evaluación ya que no se trata de un saber básico sino de un criterio, quitando la numeración o poniéndola en el resto.
- 2.87.- Anexo III, III.3. Ejemplos de situaciones de aprendizaje. Ejemplo 4, párrafo 4:** se sugiere corregir el código DD1 por “DEE1” correspondiente a la competencia específica del área Descubrimiento y Exploración del Entorno 1 y, de nuevo, la revisión del formato negrita de los códigos.
- 2.88.- Anexo IV. Ficha personal del alumno/a:** se sugiere modificar el modelo de ficha personal del alumnado de manera que pueda recoger con claridad la complejidad, la inestabilidad y el cambio de los entornos familiares actuales, es decir, que incluya opciones para reflejar los diferentes modelos familiares y de residencia, teniendo en cuenta factores como la custodia compartida. Además, el texto “Nombre y apellidos del progenitor o responsable legal 1 y 2” se sugiere sustituirlo por “**Nombre y apellidos de la madre/padre/tutor o tutora legal 1 y 2**”.

- 2.89.- Anexo VII, VIII, IX y X:** se sugiere corregir el contenido de la nota B), al pie del cuadro, ya que hace referencia a “competencias básicas” en lugar de “**competencias clave**”.
- 2.90.- Anexo IX y X:** se sugiere eliminar el contenido de la nota al pie (1) correspondiente a la Apreciación del grado de desarrollo y sustituirlo por “**Adquirido o en proceso de adquisición**”.

Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 26 de abril de 2022. En el momento de la votación hay 26 Consejeras/os presentes, más Presidente y Vicepresidente. Siendo el resultado de la misma de 26 votos a favor, 0 votos en contra y 2 abstención. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar.

Consta la firma



Fdo: Esmeralda Sanz Barranco

